

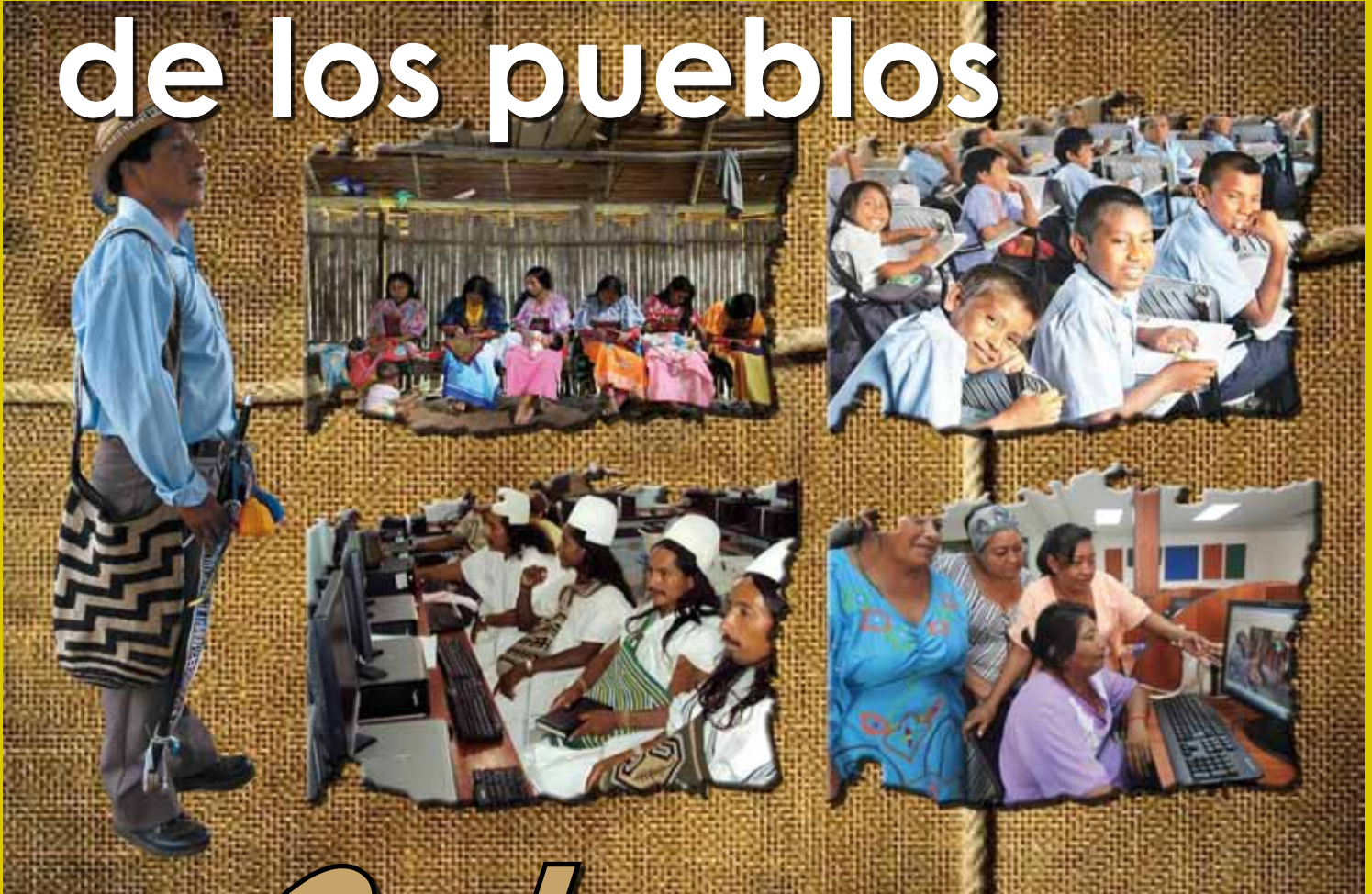
¡PONGAMOS LO HUMANO AL DERECHO!

WWW.MIPENSAMIENTOCUENTA.CO



DERECHOS

de los pueblos



Indígenas

Proceso de Conformación Participativa de la Política Pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Secretaría Técnica:

PNUD

Vicepresidente Angelino Garzón

Comisión Metodológica:

Programa Presidencial de Derechos Humanos

Embajada de España

Embajada de Suiza

AECID

OACNUDH

Asamblea de la Sociedad Civil por la Paz

Unidad Administrativa de Atención a las Víctimas

Fundación Restrepo Barco

Secretariado nacional de Pastoral Social

Alianza de Organizaciones Sociales

Coordinación Editorial:

Antonio Madariaga Reales

Textos:

Lida Núñez

Juan Camilo Acevedo

Antonio Madariaga Reales

Didactización:

Esperanza Cerón Villaquirán

Jefferson Gallego Figueredo

Diseño y armada electrónica:

Álvaro Ortiz Ramos

Fotografías:

Archivo particular

Internet

Impresión:

Editorial El Globo – Diario La República

DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS



Presentación

El texto que se ofrece a continuación es uno de los productos del proceso Tripartito, (Estado, Sociedad Civil y Comunidad Internacional), de Construcción Participativa de la Política Pública de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que hemos adelantado durante los dos últimos años y que nos ha llevado por 26 departamentos del país, que los cubrirá a todos, que ha estimulado la participación de más de 14.000 personas, más de 8.000 organizaciones sociales y de cientos de funcionarios de gobierno y Estado y que incluyó la realización en diciembre de 2012 de la Conferencia Nacional de Derechos Humanos a la que asistieron más de 2.000 personas.

Este proceso ha sido posible por el acompañamiento de la comunidad internacional, la orientación permanente de la Mesa de Firmantes con el liderazgo del Vicepresidente de la República y el compromiso y esfuerzo de la Comisión Metodológica y sus integrantes.

Son múltiples los problemas de violación y/o desconocimiento de derechos que se han puesto en evidencia; la desigualdad y la impunidad están al centro de muchos de ellos, aunque no expliquen ni agrupen todos los problemas.

El conflicto armado interno se encuentra como uno de los factores de generación directa de vulneración de derechos o de favorecimiento de entornos o prácticas violatorias de derechos, por lo que la construcción de la paz, según todos los participantes del proceso, es una condición indispensable para el logro de mejoras sustanciales en la situación de derechos humanos en Colombia.

Esta serie de fascículos, diez en total, serán herramientas pedagógicas no sólo para difundir los elementos esenciales de diagnóstico y propuestas extraídos de la sistematización de la deliberación, sino que avanza en brindar herramientas para contribuir a enfrentar uno de los más grandes retos evidenciados en este proceso.

La necesidad de construir una cultura de Derechos Humanos en Colombia, que tenga como punto de partida la integralidad de los mismos.

Que logre, sin desconocer la urgencia e importancia de los Derechos Civiles y Políticos en el contexto colombiano, poner los reflectores de la atención nacional en los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Que destaque el deber del Estado como garante de derechos y a los funcionarios públicos como expresiones de esa condición de garantes.

Que aumente la construcción de ciudadanía como sujetos y sujetas de derechos.

Que contribuya a lograr que todas las políticas públicas sean con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

Que contribuya a hacer local, departamental y regional la presencia de los Derechos Humanos como eje de la relación entre Estado y Ciudadanía.

En resumen: Que ayude a transitar hacia la promesa de la Constitución de 1991: Colombia, una sociedad de los derechos

Bogotá, abril de 2013



Contenido

	Pág.
Introducción	5
Dice la Corte Constitucional	6
La Agenda Nacional de los pueblos indígenas	11
Lo que las políticas deben garantizar a los pueblos indígenas	12
Sobre el Derecho a la Autonomía y Gobierno Propio	13
Participación indígena	14
Identidad cultural y educación	15
Salud	17
Conflicto armado	18

Introducción

Los pueblos indígenas representan el 3,4% de la población Colombiana, repartidos entre más de 80 grupos étnicos, cuyos saberes, historia, relación con el territorio, maneras de nombrar y relacionarse con el mundo, constituyen una riqueza invaluable para el país y el mundo. No obstante, el conjunto de la sociedad permanece aún de espaldas a esta realidad, y en todos los niveles, los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos, y de otras minorías, son desconocidos y atropellados. Si hoy hablamos de los derechos de los pueblos indígenas, es gracias a que sus organizaciones han sabido colocarlos en las agendas públicas, a través de luchas históricas como la emprendida el siglo pasado por Manuel Quintín Lame.

Los españoles habían reconocido potestad a los cabildos para sancionar a los indígenas que cometieran alguna falta, y la Ley 89 de 1980 mantiene esta disposición, que luego es desarrollada como sigue por la Constitución del 91, artículo 246: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.”, lo cual ha sido ratificado por diferentes sentencias de la Corte Constitucional.

En el 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que aunque no ha entrado en vigor, contiene el reconocimiento de derechos propios y específicos de los pueblos indígenas. Esta declaración, en el Artículo 1 establece que “Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas Internacionales de derechos humanos”.¹ Los 5 derechos que resalta dicha declaración, son:

1. **Derecho a lo propio:** a lengua, costumbres, usos que les dan identidad
2. **Igualdad:** a los demás pueblos del mundo
3. **Distintividad:** a reconocer diferente y ejercer esa diferencia
4. **Al mejoramiento económico y social:** al trabajo, a la tierra, a la salud, a la educación, a la justicia plena
5. **Derecho diferente:** a recibir más, dado que han tenido más desventajas y marginalidades

¹ Naciones Unidas. Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Dice la Corte Constitucional:

“Los pueblos indígenas son sujetos individuales y colectivos de derechos”



De acuerdo a los siguientes principios:



Igualdad de las culturas: En un país pluriétnico y multicultural.



Oficialidad de las lenguas indígenas: en sus territorios.



Nacionalidad: son nacionales por nacimiento, por adopción, y al compartir territorios fronterizos por acuerdos de reciprocidad según tratados públicos.



Derecho a educación bilingüe e intercultural: La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.



Derecho a una educación respetuosa de sus tradiciones y cultura.



Derecho a elección en Circunscripción especial “El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. (...) que se regirá por el sistema de cociente electoral. Los aspirantes deberán haber ejercido un cargo en su autoridad tradicional o haber sido líder de una organización

indígena, calidad que se acreditará mediante un certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno”. Adicionalmente, el legislador podrá crear circunscripción especial para que indígenas, otras minorías y colombianos en el exterior, puedan llegar a la Cámara de Representantes.



Derecho de grupo a la propiedad de la tierra. “Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.”



Derecho de grupo a administrar la justicia propia dentro de sus territorios. De conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes de la República, y establecerán formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.



Derecho de grupo a la autonomía política. “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades”, para “velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios. Diseñar las políticas, los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.”



Derecho de grupo relativo a la explotación de recursos en territorio indígena. “La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas” previa consulta a las respectivas comunidades.



Derecho de grupo a la autonomía financiera. “Los municipios participarán de los ingresos corrientes de la nación. Para los efectos de esta participación, la Ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipios.”



Entidades territoriales indígenas. De acuerdo “a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. La ley definirá las relaciones y coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.”

Derecho a la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales Palenqueras, y del Pueblo Rom

Constituye al decir del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la puerta de acceso a la realización de otros derechos humanos de los pueblos indígenas y de otros grupos étnicos con iguales derechos. El titular del derecho es la comunidad, pero los impactos de las medidas consultadas afectan de manera diferencial a sus integrantes, la Oficina llama la atención particular de las mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas de las comunidades en condición de discapacidad.

El Convenio 169 de la OIT señala en su artículo 6, el deber de los Gobiernos de consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; mientras que el artículo 15 señala que de pertenecer al Estado la propiedad del subsuelo o de los minerales, se deben establecer procedimientos para consultar a los pueblos perjudicados antes de empezar la explotación dentro de sus tierras.

La Corte Constitucional ha reconocido la consulta previa como derecho fundamental, dada la correlación entre derechos territoriales y culturales de los pueblos, y en la Sentencia SU 039 de 1997 señala: “El derecho fundamental de la comunidad a preservar la referida integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, en los términos del art. 40, numeral 2 de la Constitución, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. A juicio de la Corte, la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho o la circunstancia observada en el sentido de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social”.

El Ministerio del Interior, citando la Sentencia C891 de 2002, ratifica esta participación como un derecho y un deber señalando que si bien la participación ciudadana goza de un margen de discrecionalidad, cuando por “decisión propia, y aún por imprudencia, desidia o conducta dilatoria de los interlocutores particulares”, fuese frustrada la posibilidad de concertación siempre y cuando las autoridades hubiesen cumplido con tiempos y trámites de forma adecuada, se privilegiará el interés general “adoptando las medidas conducentes a un genuino desarrollo de sus potestades políticas, legislativas, reglamentarias, ejecutivas y de control”.

La Sentencia SU-039 de 1997, define tres condiciones a este derecho: que sea **previa, libre e informada**, partiendo de la “adopción de relaciones de comunicación y entendimiento, signadas por el mutuo respeto y la buena fe entre aquellas y las autoridades públicas”, lo que debe garantizar que las comunidades:



Tengan conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan.



Sepan e investiguen la manera como la ejecución de tales proyectos puede afectarles en su cohesión social, cultural, económica y política, y, por tanto, afectar su subsistencia como grupo humano con características singulares.



Valoren libremente, sin interferencias extrañas, las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad, y a pronunciarse sobre la viabilidad del mismo.



De acuerdo con el Convenio 169, así como a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la consulta previa debe realizarse en los siguientes casos y condiciones:

Cada vez que se anuncien medidas que les puedan afectar, tengan o no tituladas sus tierras, siempre que las habiten regularmente.

Los gobiernos deben mantener procedimientos de consulta si estos pueblos pueden verse perjudicados, antes de emprender cualquier proyecto.

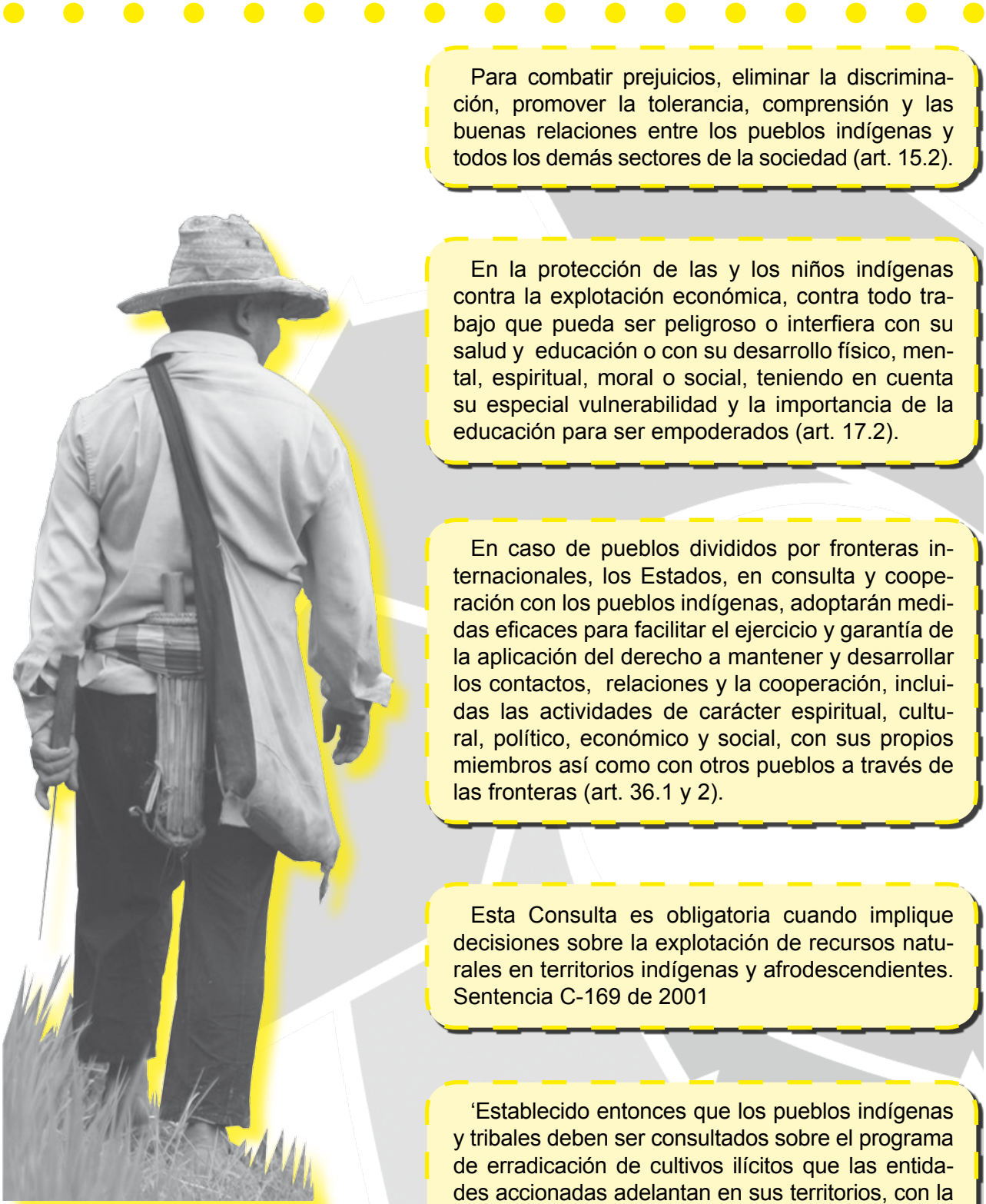
Deben ser consultados si se está considerando enajenarles sus tierras o trasladarlos.

Si los programas generales de formación profesional existentes no responden a las necesidades especiales de estos pueblos, los gobiernos deberán asegurar con su participación, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

Se privilegiará enseñar a los niños de los pueblos interesados, a leer y a escribir en su propia lengua o en la que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán consultarles con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

Si se van a utilizar sus tierras en asuntos militares (art 30.2)





Para combatir prejuicios, eliminar la discriminación, promover la tolerancia, comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad (art. 15.2).

En la protección de las y los niños indígenas contra la explotación económica, contra todo trabajo que pueda ser peligroso o interfiera con su salud y educación o con su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para ser empoderados (art. 17.2).

En caso de pueblos divididos por fronteras internacionales, los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantía de la aplicación del derecho a mantener y desarrollar los contactos, relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras (art. 36.1 y 2).

Esta Consulta es obligatoria cuando implique decisiones sobre la explotación de recursos naturales en territorios indígenas y afrodescendientes. Sentencia C-169 de 2001

‘Establecido entonces que los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados sobre el programa de erradicación de cultivos ilícitos que las entidades accionadas adelantan en sus territorios, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las medidas propuestas’. En ese caso, la consulta busca establecer de manera concertada las áreas que no están destinadas a usos tradicionales y los procedimientos para su erradicación. Corte Constitucional, sentencia SU-383 de 2003, Capítulo 2, “Consideraciones y fundamentos” 6.2.

Para comunidades negras, existe la Ley 70 de 1993 que considera otros tres casos en los que la Consulta Previa es obligatoria: a) para definir el plan de manejo de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, si en ellos se encuentran familias o personas de estas comunidades desarrollando prácticas tradicionales (art. 22); b) en la definición, organización y funcionamiento de programas especiales de formación técnica, tecnológica y profesional (art. 38); y c) en la conformación de la 'unidad de gestión de proyectos' que tendrá que existir en los fondos estatales de inversión social, para el apoyo de las comunidades negras en los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos (art. 58). Además tal Ley en su artículo 44, señala como mecanismo de protección de su identidad cultural, su participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural que se realicen sobre los proyectos que se adelanten en las áreas a que se refiere esta ley.

La Agenda Nacional de los pueblos indígenas

Hablando del derecho al Territorio

Actualmente los pueblos indígenas ven afectado su derecho a la propiedad colectiva por procesos de desterritorialización y despojo, tanto por razones históricas como por condiciones relacionadas con la guerra, la adjudicación territorial a empresas extractivas nacionales y multinacionales que implementan sus proyectos sin consulta previa a las comunidades. Todos estos atropellos se ven favorecidos por el desconocimiento de la legislación indígena por parte de los funcionarios públicos, la escasa concertación con las entidades gubernamentales para acceder tanto a nuevos territorios, como a la titulación de los existentes. También en las áreas urbanas las oportunidades de vivienda que ofrece el Estado no son adecuadas para los indígenas.



Como se ha dicho, no hay reconocimiento de la autonomía territorial indígena, ni consulta previa. Hay fragmentación de la comunidad en territorios diferentes, cabildos indígenas sin territorio legalizado, se ha presentado una ampliación descontrolada de la frontera agrícola en sus territorios ancestrales, impidiéndoles transitar libremente en las fronteras. Los parques nacionales se traslapan con sus resguardos y territorios ancestrales, y se agravan los problemas ambientales a causa de las actividades extractivas allí desarrolladas.

En materia de seguridad, soberanía alimentaria y abastecimiento de agua, son preocupantes las actuales políticas de desarrollo, como sus consecuencias mediatas e inmediatas. No existen programas de seguridad ni soberanía alimentarias, no se realizan estudios previos antes de la ejecución de proyectos productivos (como análisis de suelos) y no hay apoyo a las iniciativas productivas de las mujeres. Los procesos de privatización del agua, atropellan los derechos a la integralidad del territorio Wayuu y demás pueblos indígenas y afros; algunas tierras de resguardos indígenas no son aptas para cultivo, o su productividad es baja y algunas se han orientado al monocultivo. Los bajos ingresos familiares favorecen la desnutrición.



El ejercicio de la soberanía territorial y cultural incluso sobre sus territorios sagrados, es atropellado por todos los actores (legales e ilegales) incluido el narcotráfico. Son frecuentes las bases militares en los territorios indígenas, así como la presencia de colonos que llegan por situaciones de desplazamiento u otras razones. Lo anterior, aunado a los desastres naturales y ambientales, son causas de desplazamiento forzado y mayor empobrecimiento de la población indígena

Lo que las políticas deben garantizar a los pueblos indígenas



El derecho al territorio debe ser reconocido como parte integral de su derecho a la vida.



La conformación de bancos de tierras departamentales, lo cual incluye la creación de una Mesa Nacional de Territorios y normas que protejan los territorios sagrados dentro y fuera de los resguardos. El Estado debe responsabilizarse por los daños causados a la población indígena debido a los megaproyectos y no poner a competir a las distintas comunidades por la tierra. Esto supone reconocer de verdad

a los resguardos indígenas, haciendo realidad la reparación social, ambiental y cultural, y el consecuente respeto a sus territorios sagrados ubicados en zonas de conflicto.





Fortalecer la guardia ambiental de los pueblos indígenas, privilegiar el diálogo social entre entidades públicas y comunidades frente a los proyectos de empresas privadas. Se debería prohibir la explotación minera en los territorios indígenas.




Reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre el subsuelo te-


niendo en cuenta la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, la protección de territorios indígenas de la legislación minera y las titulaciones colectivas en el área rural, abriéndoles espacios de participación en las mesas ambientales. El Estado debe garantizar el financiamiento que garantice la participación efectiva de los indígenas en todo proceso relacionados con sus territorios.

 Promover la soberanía alimentaria y la sustitución de cultivos de uso ilícito presentes en algunos resguardos, por cultivos de pancoger.

 Se esperan que el INCODER de un apoyo efectivo y más rápido a los estudios técnicos sobre demandas territo-

riales, y fortalezca su capacidad institucional. De especial importancia es crear espacios de diálogo interétnico (afro, campesinos indígenas) para solucionar los conflictos por la tierra y los territorios.


 Realizar estudios del impacto socio ambiental y cultural de los proyectos del sector privado en el marco del derecho fundamental a la consulta previa. Para ello se deben caracterizar los Resguardos y Cabildos.


 Realizar acuerdos binacionales que garanticen los derechos de las comunidades transfronterizas y su libre tránsito e intercambios tradicionales.


 El Estado debe garantizar el desmi-

Sobre el Derecho a la Autonomía y Gobierno Propio



 Los funcionarios públicos que trabajen con comunidades indígenas, deben conocer sus derechos, tradiciones, cultura, gobierno y justicia propias; y relacionarse formalmente con las autoridades indígenas, sin pretender reemplazar a los líderes nativos por autoridades regionales.

 Se espera que el Estado nombre un oficial de enlace entre la fuerza pública y los pueblos indígenas, con veeduría internacional, comisión que se encargue de prevenir y tratar las violaciones de derechos que se presentan en las comunidades indígenas. Al ingresar la fuerza pública a los territorios indígenas, debe contar con su consentimiento, respetando la Jurisdicción Especial Indígena.

 Garantizar que el conjunto de la sociedad colombiana conozca sobre los

pueblos indígenas, sus tradiciones, lenguas, culturas y legislación.



Garantizar la inclusión de la agenda de los pueblos indígenas en la Políti-

ca Pública de DDHH y el cumplimiento estricto del DIH en nuestros territorios.



El Ministerio del Interior, debe reconocer administrativamente los Cabildos.

Participación indígena



Promover la capacitación y participación de las comunidades indígenas para garantizar el control y adecuado manejo de los recursos de transferencia a comunidades indígenas.



Garantizar a las víctimas y población en situación de desplazamiento, la participación en todas las instancias contempladas en la Ley de víctimas y restitución de tierras.



Garantizar la adecuada representación indígena en toda instancia local, nacional e internacional donde se traten temas que les atañen, a través de sus autoridades legítimas.



Garantizar la adecuada y oportuna información a las comunidades indígenas para cualificar su participación en las decisiones que les conciernen, incluida la elaboración de proyectos, planeación territorial.



Garantizar la realización de un Foro de Políticas Públicas enfocadas a los pueblos indígenas y crear Consejos departamentales Indígenas y las entidades territoriales indígenas.



Garantizar la asignación de presupuesto de los entes territoriales para los planes de vida. También es necesaria la adecuación de la oferta institucional a los pueblos indígenas. Se deben fomentar procesos de adecuación institucional específicamente en el tema de extracción minera, que faciliten un diálogo



social entre entidades públicas y comunidades indígenas frente a la ejecución de proyectos de empresas privadas de desarrollo territorial, planes de vida, proyectos y programas de esta población.



Ampliar la cobertura y calidad de medios de comunicación indígenas, capacitar las comunidades indígenas en manejo de las TICs para facilitar su participación, en especial de las mujeres indígenas.



Cumplir a cabalidad todos los acuerdos nacionales y ordenes nacionales de la Corte Constitucional en materia de consulta previa en todos los casos mencionados anteriormente, empezando por los temas de erradicación de cultivos de uso ilícito (fumigaciones), instalación de megaproyectos extractivos en sus territorios y la formulación de políticas públicas relacionadas con la población. Se considera que el Proyecto de ley estatutaria de consulta previa es innecesario, dado que hay ya suficiente jurisprudencia y pactos al respecto.



Las consultas previas deben realizarse de la manera más clara, comprensible e informada, con veeduría internacional, de modo que se garantice transparencia en todas las fases del proceso, partiendo por el establecimiento de una ruta construida entre las autoridades indígenas, el gobierno nacional y una veeduría internacional. No podrá aceptarse un proceso de consulta previa que no se haya basado en el conocimiento detallado por parte de la comunidad de los impactos ambientales, sociales y culturales de los proyectos a discutir.

Identidad cultural y educación



Garantizar el desarrollo de los programas de etnoeducación, integrando la experiencia alcanzada por los pueblos indígenas en la materia, incluida la autonomía para administrar los recursos para su educación.

modo que se garantice la pervivencia y recreación de los saberes ancestrales de las comunidades. Realizar acuerdos con el SENA, Universidades e institutos al respecto.



Garantizar programas adecuados y facilitar la preparación de cuerpos docentes perteneciente a la etnia, y capacitar a los foráneos en la cultura; de



Reconocer el derecho a la educación para los pueblos indígenas, e incrementar su calidad y cobertura, de acuerdo con las especificidades de cada uno de los pueblos.



Promover y difundir las lenguas indígenas, así como promover el bilingüismo en los centros educativos. También es importante vincular a los maestros indígenas a los programas educativos con la debida capacitación, tal como una formación generalizada en derechos humanos, legislación indígena y Derecho Internacional Humanitario.



Incluir y promover dentro de la etnoeducación, los derechos sexuales y reproductivos, así como los demás enfoques diferenciales, que beneficien a las mujeres indígenas en particular.



Fortalecer mesas departamentales de etnoeducación en todo el sistema educativo incluyendo las universidades. El MEN, por su parte debe crear y apoyar el diseño, construcción y funcionamiento de universidades indígenas interculturales.



Incluir entre la población indígena, programas orientados a la población adulta y con necesidades educativas especiales. Para ello se deben construir más y mejores escuelas en los resguardos, garantizar el transporte adecuado, promover becas para acceder a la educación superior y

generar créditos especiales para pueblos indígenas con tratamiento diferencial.



Promover una instancia de política pública educativa con participación indígena que coordine en forma conjunta el conjunto de las políticas en la materia, que garantice la pervivencia y recreación de los saberes ancestrales. Por ejemplo, fortalecer el uso de la Maloca como espacio de transmisión de conocimientos, ritos y costumbres; rescatar y retomar el uso tradicional y responsable de la chicha, implementar proyectos productivos y estrategias de intercambio de acuerdo con las prácticas tradicionales de las comunidades; rescatar la identidad cultural desde la familia como herramienta para promover la paz; reconocer los derechos de la mujer indígena; fortalecer pautas de crianza con enfoque diferencial; promover espacios de encuentro entre ancianos y jóvenes y mejorar las relaciones al interior de las comunidades (padres, madres, hijos e hijas).



Desarrollar material pedagógico para niños/as indígenas y no indígenas que acerquen a la población, como se da por ejemplo en el caso Embera.



Salud



Garantizar dentro del sistema de salud la inclusión, respeto, saberes y prácticas de la medicina tradicional, para lo cual, el personal de salud occidental que trabaje con comunidades indígenas, debe recibir una inducción obligatoria al respecto. Estos servicios deben tener un enfoque de etnosalud.



Se debe garantizar el servicio oportuno y de calidad, reduciendo los trámites para acceder a los servicios.



Garantizar prioritariamente la salud a la población indígena desplazada, de manera integral, lo que incluye condiciones de vivienda, protección, nutrición, etc.



La seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas debe ser una prioridad de Estado que erradique la desnutrición, el alcoholismo, uso de sustancias psicoactivas tanto en adultos como en niños y jóvenes, así como la



prevención de enfermedades de transmisión sexual, en muchos casos contagiadas por la violencia sexual de actores externos a la comunidad indígena.



Promover la creación de instituciones de salud especializadas en la población indígena, que remuneren a los médicos tradicionales y a las mujeres parteras. Es preciso que el marco normativo y las instituciones de salud reconozcan los diagnósticos de los médicos tradicionales en conjunto con los médicos occidentales en salud pública, y la potestad de los médicos tradicionales para atender pacientes indígenas.



Se propone la derogación de la ley 100 que resulta contraproducente a la población indígena, en cambio se sugiere un sistema no intermediado, gratuito para toda la población indígena, en cumplimiento al compromiso del PND y la implementación del SISPI y de un Plan departamental estratégico

de atención en salud que tenga cobertura de servicios en las zonas rurales. Anexo a ello debe haber una veeduría y control para garantizar el servicio de salud digno e inmediato, empezando

por adecuar los escenarios y puestos de salud con el fin de que se brinden servicios integrales desde una perspectiva diferencial.

Conflicto armado

De acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenidos en la T-025 de 2003 y el Auto 004 de 2009, la actuación estatal debe estar orientada a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, y evitar el exterminio físico o cultural de los pueblos indígenas. Para ello el Estado debe:



✓ Prevenir el desplazamiento y el confinamiento, y dar atención oportuna cuando se haya producido.

✓ Atender de manera efectiva a las y los desplazados.

✓ Actuar con rigor frente a los delitos asociados con este problema.

✓ Proteger la autonomía, el gobierno propio, así como respetar la neutralidad de las poblaciones frente al conflicto.

✓ Prevenir los bombardeos, campos minados, asesinatos, desaparición forzada, amenaza a la vida de líderes, desplazamiento y reclutamiento forzados, tanto en adultos como jóvenes. El desplazamiento forzado trae consigo desestabilización social, pérdida identitaria y cultural. Parte de la población desplazada huye a zonas de frontera para salvaguardarse del conflicto y después no es reconocida por los programas de atención a desplazados.

✓ Respalda la negativa de las comunidades indígenas al asentamiento ocasional o perma-

mente de fuerzas militares legales o ilegales en sus territorios.

✓ Garantizar un sistema efectivo de protección a indígenas que denuncien violaciones a los DDHH y DIH, y garantizar no impunidad en estos casos.

✓ Crear y fortalecer las oficinas de asuntos indígenas, dar mayor presencia y protección estatal frente a los actores armados y generar programas educativos acerca de DDHH y DIH.

✓ Implementar una veeduría nacional e internacional que se encarguen de casos como la búsqueda de indígenas víctimas de desapariciones forzadas y otras violaciones de DDHH y DIH. Además debe haber un acompañamiento integral a la población indígena desplazada para garantizarles el derecho a la tierra y la restitución. Es necesario también desminar territorio indígena y generar una adecuación de la ruta de atención a víctimas de minas antipersona. Por último hay que destacar la necesidad de socializar con la población indígena las rutas de denuncia ■





